



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el proceso en referencia correspondió a este Despacho y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 463 00			
DEMANDANTE	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administrador del Fondo del Café	DOC. IDENT.	860.007.538-2
DEMANDADA	Fiduciaria La Previsora S.A. como administrador del Patrimonio Autónomo Panflota y Asesores en Derecho S.A.S		
ASUNTO	Reintegro de dineros pagados mediante cálculo actuarial debidamente indexados		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). JULIÁN ALFREDO GÓMEZ DÍAZ**, como apoderado (a) judicial principal de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, actuando como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** actuando como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO “PANFLOTA”** y **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO “PANFLOTA”** y **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., Y SU Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR JORGE ELIECER ALVARÁN DÍAZ, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 195 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebf0415972c49493a186b39b5dfd06c9a5fb0a41a77cdd3e20130e0bd0e55d3**

Documento generado en 15/12/2022 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>